



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8109

03/02/2017

18057

AUTOR/A: FABBA DE LA ENCARNACIÓN, Elena (GCS); MILLÁN SALMERÓN, María Virginia (GCS); REYES RIVERA, Patricia Isaura (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la ejecución de la expulsión que estaba prevista inicialmente para el miércoles 8 de febrero de 2017 fue paralizada el martes día 7 de febrero de 2017, en tanto el órgano decisor, la Fiscal Delegada de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, se pronunciara sobre las actuaciones a seguir tras la aportación de nueva documentación por el interesado.

En fecha 14 de febrero de 2017 el Ministerio Fiscal dicta nuevo Decreto en el que hace constar y acuerda “mantener la mayoría de edad de quien inicialmente se identificó como Mohamed Bohali, posteriormente como Mohamed El Bouhali, y que ha resultado ser Khalid El Youssoufi, nacido el 28 de noviembre de 1995 y con carta de identidad marroquí JB501010 y NIEY-5218802-R”.

En este sentido, el procedimiento a seguir en el caso de los menores en situación de riesgo se encuentra regulado en el "Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados".

La práctica de las pruebas médicas será autorizada por el fiscal a condición de que el extranjero, cuya minoría de edad se encuentra en cuestión, preste su consentimiento, tras haber sido fehacientemente informado del tipo de pruebas, sus características y riesgos y las consecuencias que se derivarían de su negativa a practicarla. Dicho consentimiento será recogido mediante las correspondientes actas en las que la policía informará sobre el resto de los aspectos.

Cabe recordar que todo lo referente a la determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados, es competencia del Ministerio Fiscal tal y como establece el artículo 35.3 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, ajustándose las previsiones contenidas en dicho Protocolo, a la doctrina del Tribunal Supremo.



La aplicación del citado Protocolo no ampara la práctica de pruebas para determinar la edad de forma sistemática, estando prevista su realización únicamente en el caso de existir una justificación razonable.

En ese sentido, se informa que no está previsto un mecanismo diferente para determinar la de edad de un menor extranjero indocumentado; no obstante las actuaciones de los poderes públicos estarán presididas y fundadas en el principio de interés superior del menor.

En todo caso, la actuación con menores extranjeros no acompañados, documentados o indocumentados, se adecúa a la legislación vigente en esta materia.

Madrid, 14 de junio de 2017